



Radicado: **08001 3153 009 2023 00150 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **GUSTAVO SALCEDO LAZARO.**  
Demandado: **CLINICA LA ASUNCION.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo al [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com) y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 7 de julio del 2.023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 8 de agosto del 2.023

Secretario,

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor GREGORIO TORREGROSA PALACIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.698.987, portador de la tarjeta profesional N° 50.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado del señor GUSTAVO SALCEDO LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.147.352, quien a su vez actúa en nombre y representación del establecimiento de comercio **LAVANDERÍA LAVAR - MATIC**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico [lavarmatic@outlook.com](mailto:lavarmatic@outlook.com) presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra **CLINICA LA ASUNCIÓN**, identificada con Nit 890102140-0, tal y como lo certifica la constancia expedida por el subsecretario de desarrollo administrativo adscrito a la secretaría de salud de la gobernación del Atlántico que se aportó con los anexos de la demanda.

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante copia en formato PDF de 101 facturas de las cuales 82 corresponden a facturas electrónica y el resto a facturas físicas por los servicios de lavandería de ropa de cama y lencería que prestó LAVAR-MATIC al ejecutado CLÍNICA LA ASUNCIÓN.

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$702.984.202,00), correspondientes al capital de la obligación adeudada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN1, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme lo dispuesto

en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, debe el demandante subsanar los siguientes defectos:

- Debe aportar el domicilio de las partes así como su correo electrónico, conforme señala el artículo 82 numeral dos del Código General del proceso.
- Debe aportar al proceso los certificados de existencia y representación actualizados de LAVANDERÍA LAVAR - MATIC, con fecha de expedición no mayor a 30 días de antelación, toda vez que el aportado es de fecha anterior.
- Debe aportar el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la sociedad GUSTAVO SALCEDO LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.147.352, quien actúa en nombre y representación del establecimiento de comercio **LAVANDERÍA LAVAR-MATIC**, en contra de **CLINICA LA ASUNCIÓN**, identificada con Nit 890.102.140-0, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al doctor GREGORIO TORREGROSA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.698.987, portador de la tarjeta profesional N° 50.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado conforme la ley 2213 de 2022, certificado de antecedentes disciplinario negativo N° 3518298 con correo electrónico altagestionju@hotmail.com,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaac1dba37614d884e7386ddcc54ad009771328e95306040a4e42a5b4932173**

Documento generado en 09/08/2023 12:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**